



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2021 - 00065- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandante</b>	<b>Saider Hernando Beltrán</b>
<b>Demandado</b>	<b>Coonorte LTDA y otros</b>
<b>Tema</b>	<b>Se requiere para desistimiento tácito</b>

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación de los demandados, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación de los codemandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, JHON MARIO MAZO MUÑOZ y COOPERATIVA NORTEÑA DE TRASPORTADORES LTDA, teniendo en cuenta que el auto admisorio fue proferido desde el 24 de marzo de 2021 y la medida de inscripción de demanda ya fue practicada; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**TOMAS ANDRES OCHOA MEJIA**  
Juez

